



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	Marta Lucía Montero Nohava
Ejecutado	Ricardo Higuita Úsuga
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00127-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 060
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del pasado 24 de marzo de la presente anualidad, se inadmitió el presente proceso **Ejecutivo por Alimentos** instaurado por la señora **Marta Lucía Montero Nohava**, en contra del señor **Ricardo Higuita Úsuga**, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, se subsanaran los requisitos a los que se contrae dicha decisión.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte interesada no allegó escrito alguno que subsane los requerimientos efectuados.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido los términos para subsanarla el juez decidirá si la admite o a rechaza."

En consecuencia, como no se cumplieron los requisitos exigidos en la providencia antes citada, dentro del término de ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

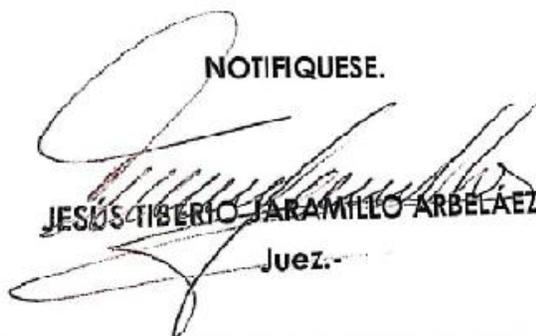
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso **Ejecutivo por Alimentos** instaurado por la señora **Marta Lucía Montero Nohava**, en contra del señor **Ricardo Higuita Úsuga**, en contra del señor **Álvaro Niño Silva**.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-